

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CENTRO DE SIMULACIÓN COMPUTACIONAL

CENTER FOR COMPUTATIONAL SIMULATION



POLITÉCNICA

MARZO 2015

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de I+D+i de la UPM Center for Computational Simulations (CCS), fue creado por por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPM con fecha 29 de enero de 2015.
2. El CCS se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM que la desarrolla.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el CCS se configura como un Centro de I+D+i propio de la UPM, integrado por su personal adscrito.

ARTÍCULO 2. FINES

1. El CCS, constituye un centro de investigación y docencia del más alto nivel científico y técnico, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en las áreas de las ciencias computacionales y aquellas que les sirven de soporte. Será, asimismo, uno de los fines del CCS la formación de doctorado y postgrado y de personal especializado de alta cualificación.
2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro.
 - a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en el área de las ciencias computacionales y afines.
 - b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
 - c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales, procurando el máximo impacto tanto científico-tecnológico como industrial y social.
 - d) Elaborar patentes y otros productos que ayuden en la transferencia de conocimiento al sector productivo y la sociedad.
 - e) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas y, en especial, a la industria. A tal fin se potenciará no solamente la transferencia de los resultados de las investigaciones del centro sino las actividades de innovación pactadas con empresas del sector, la creación de nuevas spin-off y start-up y la asesoría a las empresas en temas de su especialidad.
 - f) Establecer alianzas y colaboraciones estables con otros Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación, públicos o privados y empresas que consoliden o amplíen las

- actividades y líneas de investigación del centro.
- g) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.
 - h) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
 - i) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
 - j) Participar en la impartición de programas de doctorado y fomentar la realización de tesis doctorales en su ámbito de especialización.
 - k) Organizar e impartir cursos de postgrado, cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.
 - l) Colaborar con sus medios a la enseñanza de las disciplinas directamente relacionadas con sus objetivos científicos-tecnológicos en los centros de la UPM y en otros centros nacionales o extranjeros.
 - m) Gestionar de una manera eficaz los sistemas del Centro y aquellos que le sean encomendados por la UPM u otras entidades para, de acuerdo a las normas establecidas con las mismas, favorecer a investigadores, científicos y entidades para los que la computación de altas prestaciones sean una tecnología habilitadora.
 - n) Promover la sostenibilidad de los recursos de infraestructura de HPC - High Performance Computing al servicio del Centro, de las Universidades y OPIs constituyentes y de las entidades asociadas mediante una política activa que fomente la participación en proyectos y concursos, la incorporación a redes de investigación o infraestructuras, Infraestructuras Científico Técnicas Singulares, acuerdos normativos o entre instituciones y otros organismos públicos o privados, de representatividad, etc.
 - o) Priorizar la internacionalización de sus actividades de investigación, docencia, movilidad y transferencia tecnológica, promoviendo la creación y participación en alianzas y consorcios internacionales.

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Centro, deberán ser propuestas por éste, a los órganos competentes de la Universidad, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponde al CCS en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Programar y realizar actividades docentes de doctorado y postgrado, así como actividades docentes de postgrado y especialización que conduzcan a la obtención de títulos propios. Colaborar igualmente en actividades de formación de grado que pudiera ofrecer la UPM en el campo de las Ciencias Computacionales y áreas afines, con el fin de optimizar esa oferta con los recursos disponibles en el Centro. Todo ello de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Programar y realizar actividades docentes de postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, que no conduzcan a la obtención de diplomas y títulos contenidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.
- d) Proponer a la firma del Rector la contratación y ejecución de trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- e) Impulsar la actualización científica, técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.

- f) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador así como de personal técnico, de administración y servicios al Centro.
- g) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El CCS tiene su sede en los locales de la UPM, sitios en el Campus de Montegancedo, Edificio CeDInt/CeSViMa y Escuela Técnica Superior de Ingenieros Informáticos, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios, de la UPM o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estructuras y órganos de gobierno

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. Podrán ser miembros del CCS:

- a) Investigadores: Personal funcionario o contratado, docente o investigador, de la UPM. También podrán formar parte los de otras universidades o instituciones de investigación que se incorporen al Centro bajo el correspondiente convenio. En este caso serán necesarias para su adscripción, la autorización del Consejo del CCS y la del Director o Responsable de la Institución a la que pertenecen.
- b) Profesores interinos e investigadores doctores contratados a término mediante un programa institucional.
- c) Investigadores en formación: Personal pre o postdoctoral becario o contratado adscrito al CCS por medio de convenios o proyectos de investigación.
- d) Investigadores eventuales: Investigadores contratados por el Centro en los proyectos, para obra y servicio determinados.
- e) Personal técnico: Oficiales de investigación y laboratorio y técnicos especialistas superiores y de grado medio.
- f) Personal de administración y servicios: El personal de administración y servicios de la UPM con destino en el CCS, el personal contratado de otros centros u organismos de acuerdo con la normativa vigente, y el contratado mediante proyectos adscritos al centro.
- g) Investigadores visitantes: Los profesores o investigadores visitantes integrados en el mismo, en régimen de adscripción temporal.

2. No serán miembros del CCS los estudiantes que participen con carácter temporal en las actividades de investigación para la realización de sus Proyectos de Fin de Carrera, de Máster o trabajos similares. Su permanencia y uso de los recursos y servicios del Centro estará regulada por una autorización emitida por el CCS en la que se indique su laboratorio de adscripción, el investigador responsable del CCS y el período de vigencia de la misma.

3. Serán miembros fundadores del CCS los profesores e investigadores de la UPM y de las instituciones participantes en la constitución del Centro y cuya relación figura en el convenio de creación del mismo.

4. Para poder solicitar la adscripción como miembro del CCS, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Participar en alguno de los trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Centro.
 - b) Participar en la organización y realización de cursos de doctorado, postgrado y especialización o actualización profesional impartidos por el Centro.
 - c) Ser profesor o investigador de la UPM, de otras universidades u organismos de investigación y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias objeto de interés del Centro, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Centro. En el caso del personal de la UPM adscrito a algún Departamento será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos. En el resto de los casos no será necesaria la adscripción a un Departamento o a una Escuela o Facultad.
5. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Centro, que podrá solicitar, si así lo considera necesario, el informe de un Comité de Evaluación Científica que evaluará el historial científico del solicitante y una memoria con los objetivos de su investigación. A la hora de realizar su valoración, el Comité de Evaluación Científica y el Consejo del Centro tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Calidad científica e interés de la investigación propuesta por el Investigador solicitante.
 - Contribuciones científico-técnicas previas del Investigador.
 - Adecuación de la investigación propuesta a los objetivos generales del CCS e integración en sus áreas temáticas de investigación.
6. La adscripción del candidato podrá realizarse a uno de los Grupos de Investigación en los que se organiza el Centro, independientemente de los Grupos externos al Centro a los que pertenezca, sean estos reconocidos o no por otras entidades, a petición del investigador responsable del mismo, siempre que cuente con la autorización previa del Director del Centro. En el caso de que el candidato o candidatos propongan la creación de un nuevo Grupo del Centro habrán de adjuntar un análisis de oportunidad y sostenibilidad del mismo y un plan de integración con el resto de Grupos y Áreas. La no adscripción de un candidato a un Grupo del Centro debe ser considerada excepcional y ser autorizada por el Consejo de Centro, ya que esto implica que el candidato no tendrá representatividad en las estructuras del Centro. En estos casos el candidato se obliga a los deberes del investigador responsable de Grupo. La asignación definitiva de un investigador a un Grupo será potestad del Consejo de Centro que, en cualquier caso, deberá atender a la afinidad de las líneas de investigación del Grupo con las del candidato.
7. Si la creación de un Grupo del Centro requiere la creación de una nueva Área, ésta deberá ser aceptada por el Consejo de Centro antes de que el grupo pueda ser creado.
8. La condición de miembro exige que su dedicación a las tareas de investigación del CCS sea importante, compatible obviamente con las obligaciones que los miembros con actividad docente tienen comprometida con sus instituciones respectivas.
9. La condición de miembro investigador del Centro deberá renovarse cada cuatro años, que coincidirá con un proceso obligatorio de evaluación. Dicha evaluación será realizada por el Comité de Evaluación Científica o por el Consejo de Centro si éste no hubiese sido creado. El

proceso evaluador considerará fundamentalmente las aportaciones científicas y tecnológicas del investigador durante el período evaluado así como su contribución a la sostenibilidad del Centro.

10. La adscripción al Centro de investigadores de otras universidades o centros de investigación será aprobada igualmente por el Consejo de Centro, y estará regulada mediante un Convenio específico entre la UPM y la Universidad o Centro de Investigación al que pertenezcan los investigadores.
11. La adscripción de los investigadores al CCS será incompatible con la adscripción a cualquier otro Centro de investigación, exceptuando en el caso de miembros no pertenecientes a la UPM, su propia adscripción a su institución o centro de procedencia y las adscripciones temporales no exclusivas con motivo de la realización de proyectos concretos. Las adscripciones de personal externo a la UPM deben estar amparadas por acuerdos institucionales entre el CCS y esos otros centros de investigación de interés para el desarrollo de los objetivos del Centro. Las adscripciones temporales no exclusivas deberán ser autorizadas por el Consejo de Centro y revisadas anualmente.
12. La adscripción de todos los miembros de aquellos Grupos de Investigación que estén reconocidos por la UPM, se atenderá a lo que indica la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Centros y las previsiones que se establezcan específicamente en el presente Reglamento.
13. El cese como miembro del Centro será tramitado por el Consejo de Centro. Los investigadores podrán dejar de pertenecer al CCS cuando concurran cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos con el Centro.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para su incorporación como miembros de la institución o entidad que permitieron su adscripción.
 - c) Cualquier otra causa que se prevea en su reglamento específico de organización y funcionamiento. En el caso de los investigadores de otras universidades o centros de investigación las condiciones y procedimiento de cese se establecerán en el Convenio específico entre la UPM y la universidad o centro de investigación correspondiente; siempre de acuerdo con el presente Reglamento.
14. Los miembros del CCS deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por el Consejo Rector del CCS.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL CENTRO.

1. Para el mejor logro de sus fines el Centro se podrá estructurar en Áreas temáticas que podrán organizarse en Grupos de Investigación propios del Centro atendiendo a sus líneas de especialización. Estos Grupos del Centro responden a la estructura organizativa del mismo y son independientes del reconocimiento o no que pudiesen tener por entidades externas.
2. Los Grupos de Investigación pertenecientes al CCS deberán obtener la autorización del Consejo de Centro o del Director del mismo para el desarrollo de sus actividades y,

especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

3. Los investigadores responsables de cada Grupo del Centro tendrán las siguientes funciones:
 - Coordinar los trabajos que lleve a cabo el Grupo.
 - Representar al Grupo ante el Director del Centro.
 - Proporcionar en forma adecuada a la Dirección del Centro los datos del Grupo necesarios para la elaboración de la Memoria Anual.
 - Velar por la calidad científica de los trabajos de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en el Grupo y por las publicaciones y patentes que se deriven de los mismos.
 - Procurar el mantenimiento en buen estado del material, equipo y locales correspondientes al Grupo.
 - Colaborar en la gestión de los asuntos relativos al personal del Grupo.
 - Potenciar la financiación del Grupo.
4. Los Grupos de Investigación del Centro se adscribirán a áreas científicas, cuyo reconocimiento y aprobación corresponde al Consejo de Centro, sin que ello suponga la existencia de una estructura orgánica por encima del Grupo. Para la elección de los representantes de las áreas en el Consejo Científico Asesor, se seguirá el mismo procedimiento de elección utilizado en la propuesta a Director, estando constituidos los respectivos censos electorales por los investigadores pertenecientes a cada área. Los representantes de las áreas serán renovados a la vez que el director, no pudiendo serlo durante más de dos periodos de 4 años.
5. Con el fin de mejorar la eficacia del funcionamiento del Centro en la consecución de sus objetivos, se podrán también crear unidades de otro tipo, tales como laboratorios o unidades de soporte.

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Órganos de gobierno

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son el Consejo de Centro, el Comité de Dirección, el Comité Científico, un Comité de Evaluación Científica, pudiendo existir también, un Consejo Asesor.
3. Los órganos unipersonales son:
 - a. El Director.
 - b. El Subdirector o subdirectores
 - c. El Secretario.

Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse:

- d. Los responsables de las áreas de investigación reconocidas por el Consejo de Centro
- e. El Administrador.

ARTÍCULO 8.

El CCS podrá tener un Presidente designado por el Rector, a propuesta del Consejo de Centro, que será elegido entre personalidades de reconocido prestigio nacionales e internacionales, en el campo de trabajo del Centro, sin atribuciones ejecutivas, y con las funciones que le asigne el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 9. EL CONSEJO DE CENTRO.

1. El Consejo de Centro es el órgano colegiado de gobierno y administración del CCS.

2. El Consejo de Centro, que será presidido por el Director del Centro y cuyo Secretario será también el del Centro, estará compuesto por:

a) Todos los investigadores del Centro a que hace referencia el artículo 5.1 de este Reglamento en su apartado a). Su número supondrá el 70% del total de los miembros del Consejo.

b) Una representación de los miembros relacionados en el apartado b) de dicho artículo 5.1, que supondrá el 7% del total de miembros.

c) Una representación del personal investigador en formación postdoctoral que supondrá un 5% del total.

d) Una representación del personal investigador en formación predoctoral que supondrá un 10% del total.

e) Una representación del personal técnico (artículo 5.1.e) que supondrá un 5% del total.

f) Una representación del personal de administración y servicios adscritos al Centro, que supondrá un 3% del total.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, si procede:

g) El Secretario en el caso de que no fuera miembro de pleno derecho del Consejo, el Administrador si existiese, un representante de los profesores no doctores con vinculación permanente a la UPM miembros del Centro y un representante de los estudiantes y graduados en formación, en régimen de becas o contratos temporales, integrados en el Centro.

3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:

a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la UPM el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior.

b) Proponer el nombramiento y el cese del Director del Centro.

c) Aprobar las propuestas que deberá hacer el Director del Centro sobre:

- Los planes anuales (y plurianuales) de las estrategias y actividades de investigación y docencia del Centro.

- Las normas que regulan la admisión y funciones del personal técnico y del personal de administración y servicios.
 - La definición de las prioridades en la organización de Cursos y Seminarios.
 - Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
 - La distribución y liquidación de los presupuestos que sean asignados al Centro y el balance anual del ejercicio económico.
- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del CCS y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
- e) Coordinar la elaboración de propuestas de investigación a convocatorias públicas en régimen de competencia para optimizar la calidad de las mismas por un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el CCS, evitando competencias internas.
- f) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
- g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
- h) Proponer la participación en la impartición de programas de Máster y Doctorado afines a las líneas de investigación desarrolladas en el del Centro al órgano correspondiente de la Universidad.
- i) Informar sobre las propuestas de aprobación de cursos de postgrado y actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos y diplomas afines a las áreas de actividad del CCS de la UPM.
- j) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro. Emitir informe sobre la incorporación de nuevos miembros al Centro, así como sobre su cese cuando este sea propuesto por el propio Consejo.
- k) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
- l) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
- m) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad.
La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
- n) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación del Centro
- o) Acordar con la UPM u otras entidades que pudiesen ceder recursos, las normas y condiciones bajo las que dichos recursos son cedidos.

- p) Conocer el uso y funcionamiento de los recursos cedidos al CCS.
- q) Aquellas funciones que le son asignadas en los distintos artículos del presente reglamento.

4. El Consejo de Centro se reunirá al menos dos veces por año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso se incluirán los puntos del orden del día solicitado

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El Comité de Dirección estará compuesto por:

- a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.
- b) El Subdirector o sudirectores, si existiesen.
- c) El Secretario.
- d) El Administrador si lo hubiera.
- e) Una representación de los responsables de las Áreas del CCS, compuesta por un máximo de 5 miembros.

2. Las funciones del Comité de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro y entre las cuales se encontrarán:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la UPM el Reglamento específico de organización y funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior.
- b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Rector.
- c) Proponer la participación en la impartición de los programas de máster y doctorado de interés para el Centro al órgano correspondiente de la Universidad, sin perjuicio de lo marcado en la materia por la legislación vigente y los estatutos.
- d) Informar de las propuestas de aprobación de cursos de postgrado y de las actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos y diplomas afines a las áreas de actividad del CCS de la Universidad Politécnica de Madrid.
- e) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos y Areas del Centro.

3. La reunión del Comité de Dirección será convocada por el Director cada vez que lo considere necesario.

ARTÍCULO 11. LOS COMITÉS CIENTÍFICO Y DE EVALUACIÓN CIENTÍFICA.

1. El Comité Científico estará formado por profesores o investigadores de plantilla del Centro de cada Área Científica que representarán a los adscritos a dicha Área (artículo 6.4) y que habrán sido elegidos por ellos. Su misión es asesorar al Director del Centro en todos los asuntos en que éste lo solicite

2. El Comité de Evaluación Científica, estará integrado por cinco investigadores, de los cuales al menos cuatro serán externos al CCS, que desarrollen su actividad en el ámbito de investigación del CCS y que tengan contribuciones relevantes en dichas áreas. Al menos dos miembros del Comité deberán llevar a cabo su actividad investigadora fuera de España. El Comité será nombrado por el Consejo de Centro a propuesta del Director. El Consejo podrá proceder a la sustitución de sus miembros cuando lo estime oportuno, y en todo caso deberá llevar a cabo su

renovación cada cuatro años. Las funciones principales de este Comité serán:

- a) La evaluación y el asesoramiento de los planes de investigación y docencia del Centro.
- b) La evaluación, a petición del Consejo de Centro, si éste lo estimase oportuno, de los investigadores que aspiren a incorporarse al Centro.
- c) El seguimiento de la actividad investigadora de los miembros del Centro.

ARTÍCULO 12. EL CONSEJO ASESOR

1. El Consejo Asesor, en caso de existir, será un órgano que auxiliará al Centro en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por:
 - a) El Vicerrector de Investigación, o la persona en que delegue, que actuará como presidente.
 - b) El Director del CCS.
 - c) El Secretario del CCS que actuará de secretario del consejo asesor.
 - d) Cuatro miembros externos al CCS, preferiblemente pertenecientes a las empresas asociadas al Centro, si las hubiere.
3. La aprobación de la composición del Consejo Asesor será propuesta por el Director del Centro y aprobada por el Consejo de Centro.
4. Los miembros del Consejo Asesor se renovarán al menos cada cuatro años.
5. El Consejo Asesor tendrá como función la de proponer líneas posibles de investigación y acciones dirigidas a mejorar la calidad de la investigación del centro. En ningún caso las propuestas del Consejo Asesor serán vinculantes.
6. El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año convocado por el Vicerrector de Investigación

ARTÍCULO 13. EL DIRECTOR

1. El Director del CCS ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, a propuesta del Consejo del Centro. Dicha propuesta se realizará por votación del Consejo de Centro entre los candidatos, que deberán ser los investigadores doctores de plantilla que sean miembros del Centro. Será propuesto director en primera vuelta, el candidato que obtenga el apoyo de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanzara, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera. En la segunda vuelta será propuesto el candidato que obtenga la mayoría de votos. En el caso de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.
3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. Su titular podrá ser reelegido, quedando su desempeño limitado a dos mandatos consecutivos. El proceso de renovación se iniciará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.

4. Serán funciones del Director del Centro:

a) Dirigir y representar al Centro.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro. Fijará el correspondiente orden del día en el que se deberán incluir los puntos solicitados por al menos un 20% de los miembros del Consejo.

c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.

d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades docentes del Centro.

e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos de los Subdirectores y del Secretario del Centro de entre los doctores pertenecientes a la plantilla del Centro y, una vez oído el Consejo, elevar las propuestas al Rector.

f) El Director saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo de Centro, antes de la expiración de su mandato, cuyo único objetivo será la propuesta de designación de Director.

g) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que soliciten integrarse en el Centro a título individual o como Grupo así como las adscripciones de los mismos a Grupos del Centro.

h) Proponer al Consejo de Centro la tramitación de los acuerdos pertinentes para oficializar la colaboración científica y tecnológica con las diferentes instituciones que soliciten integrarse en el Centro: instituciones de investigación y docencia y empresas para tareas de innovación, desarrollo, investigación o transferencia.

i) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.

j) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.

k) Proponer al Rector la suscripción de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, una vez oído el Consejo Científico Asesor.

l) Proponer al Consejo de Centro los permisos de adscripción temporal no exclusiva a los que se refiere el Artículo 5 punto 11 del presente reglamento.

m) Autorizar los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

n) Resolver los asuntos que afectan al funcionamiento y régimen interior del Centro, coordinando las actividades de las Áreas y grupos de investigación y ejerciendo el control

y la supervisión de los servicios.

o) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.

- p) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 14. EL SUBDIRECTOR.

Los Subdirectores del Centro, serán nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al mismo.

Serán funciones de los Subdirectores:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente, en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
- c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO.

El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro.

Serán funciones del Secretario.

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
- b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
- c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimaran oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.
- d) En el caso de que no exista Administrador, el Secretario podrá asumir las funciones de éste.

ARTÍCULO 16. EL ADMINISTRADOR.

1. El Administrador, en caso de que exista, se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro. Deberá mantener una contabilidad analítica por proyectos del Centro.

2. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA.

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 18. PERSONAL CONTRATADO.

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y del personal técnico y de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 19. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Los cánones derivados de los proyectos gestionados en el CCS de acuerdo a la normativa vigente en la UPM al respecto.
- c) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- d) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- e) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- f) Los servicios ofrecidos por los distintos Grupos e Infraestructuras del CCS, propias o en cesión y según los acuerdos establecidos, a la sociedad.
- g) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.

h) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.

i) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.

j) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 20. Entidades Asociadas

El Centro se regirá por el Reglamento de Entidades Asociadas a los Institutos de Investigación y Centros de I+D+i de la UPM, que esté en vigor.

CAPÍTULO SEXTO

Reforma del Reglamento

ARTÍCULO 21. Reforma del Reglamento

El Consejo del CCS podrá elaborar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM, modificaciones posteriores de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En el plazo de un año, a partir de la aprobación de éste Reglamento por el Consejo de Gobierno de la UPM, deberá estar constituido el Comité de Evaluación Científica

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.